

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Alimentario
Demandante: **ANGELA MARIA CORDOBA CAMACHO**
Demandado: **FREDY ARMANDA RODRIGUEZ PINEDA**
Radicación: 2021-00119-00

Auto INTERLOCUTORIO No. 354

Analizada la demanda y su subsanación, procedentes del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, Huila, quien la remite por competencia, se concluye que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANGELA MARIA CORDOBA CAMACHO** y en contra de **FREDY ARMANDO RODRIGUEZ PINEDA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2014, a favor de los menores **CESAR AUGUSTO** y **JUAN RODRIGUEZ CORDOBA**, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2014.

b.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2014.

c.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2014.

d.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2014.

e.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota de cumpleaños del año 2014.

f.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota del vestuario del mes de junio del año 2014.

e.- **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000,00) MCTE., por concepto de cuota del vestuario del mes de diciembre del año 2014.

2.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias a favor de los menores **CESAR AUGUSTO** y **JUAN RODRIGUEZ CORDOBA**, correspondiente al año 2015, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2015.

b.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2015.

c.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2015.

d.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2015.

e.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2015.

f.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2015.

g.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2015.

h.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2015.

i.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015.

j.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2015.

k.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015.

l.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015.

m.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota del cumpleaños 2015.

n.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2015.

o.- CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2015.

3.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2016, a favor de los menores CESAR AUGUSTO y JUAN RODRIGUEZ CORDOBA, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2016.

b.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2016.

c.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2016.

d.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2016.

e.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2016.

f.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2016.

g.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2016.

h.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2016.

i.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2016.

j.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2016.

k.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016.

l.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016.

m.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos de cumpleaños del 2016.

n.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2016.

o.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.668,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2016.

4.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2017, a favor de los menores CESAR AUGUSTO y JUAN RODRIGUEZ CORDOBA, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2017.

b.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2017.

c.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2017.

d.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2017.

e.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2017.

f.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2017.

g.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2017.

h.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2017.

i.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2017.

j.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2017.

k.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017.

l.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2017.

m.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de cumpleaños de 2017.

n.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2017.

o.- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS
(\$479.026,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2017.

5.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2018, a favor de los menores CESAR AUGUSTO y JUAN RODRIGUEZ CORDOBA, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2018.

b.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2018.

c.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2018.

d.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2018.

e.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2018.

f.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2018.

g.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2018.

h.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2018.

i.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2018.

j.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2018.

k.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2018.

l.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS
(\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2018.

m.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de cumpleaños de 2018.

n.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2018.

o.- QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$507.288,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2018.

6.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2019, a favor de los menores CESAR AUGUSTO y JUAN RODRIGUEZ CORDOBA, que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2019.

b.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2019.

c.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2019.

d.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2019.

e.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2019.

f.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2019.

g.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2019.

h.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2019.

i.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2019.

k.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019.

l.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019.

m.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de cumpleaños 2019.

n.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2019.

o.- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$537.725,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2019.

7.- Por concepto de las siguientes cuotas alimentarias correspondiente al año 2020, a favor del menor JUAN RODRIGUEZ CORDOBA que fueron vencidas y no pagadas así:

a.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2020.

b.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2020.

c.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2020.

d.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2020.

e.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2020.

f.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2020.

g.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2020.

h.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.

i.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020.

j.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2020.

k.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020.

l.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020.

m.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de cumpleaños de 2020.

n.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2020.

o.- DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$284.993,00) MCTE., por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2020.

8.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ**, identificado con la C.C. 36.307.081 de Neiva, Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.420 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2900a228b1e0d1f22d05669e91761bb0d4d20c5a74ebf4672b0f6044936cc2
ac**

Documento generado en 31/05/2021 06:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.**
Demandado: **DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO**
Radicación: No. 2021-00126-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.** y en contra de **DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'306.650.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 01, base del recaudo ejecutivo.

b.- - El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. 1.019.025.593 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 228.726 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fad363466281c1f641d7c7c8ef7ee4f56919ab97bc242fbd0b1ba21e9da600
f**

Documento generado en 31/05/2021 06:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ
Radicación:	2021-00128-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18'464.933.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100011991, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1'014.765,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$68.093,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100011991.

e.- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$1'495.107.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4881850005260417, base del recaudo ejecutivo.

f.- VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$21.204.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de marzo de 2021 al 8 de abril de 2021 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas,

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

h.- VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.766,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 4881850005260417.

i.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4'988.390.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213652050, base del recaudo ejecutivo.

j.- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$187.992.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de diciembre de 2020 al 8 de abril de 2021, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

k.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922bb6aedf5c6009bb14c5c87b23e5d7971fd99c7000f8a9894177352a8b67

73

Documento generado en 31/05/2021 06:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CHRISTIAM DUSSAN NIÑO
Demandado:	RAMIRO LOSADA CALDERON
Radicación:	No. 2021-00129-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en acumulación de pretensiones a favor de **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO** y en contra de **RAMIRO LOSADA CALDERON**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- **CINCO MILLONES PESOS** (\$5'000.000..oo), por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 23 de marzo de 2020 al 20 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO**, identificada con la C.C. 16.186.299 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.594 del C. S. de la Judicatura., capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920d7d8e1ac12498576bebe5581e88dc35564b0d3faa9c9bda9e757341e479d7

Documento generado en 31/05/2021 06:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ**
Cuaderno: No. 1
Radicación: 2019-00293

INTERLOCUTORIO No. 316

Por cuanto la curadora ad litem designada para la litis no aceptó el cargo para el cual había sido designada, bajo causal justificada, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem del demandado en este asunto, a la abogada Mireya Sánchez Toscano que había sido designada mediante auto del 27 de octubre de 2020, y en su reemplazo nómbrese a la doctora FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto al demandado.

Entérese de esta decisión a la profesional designada, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1abe92ff304dc3215c0fe5cb8000cb90bf7eccbcc46e145e3f4a63985a0ea
876

Documento generado en 31/05/2021 06:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>